

**PLIEGO DE CLAUSULAS GENERALES PARA
LA LICITACION Y CONTRATACION DE OBRAS PÚBLICAS**

INDICE

CAPITULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTICULO 1º: Objeto y aplicación del pliego.....	1
ARTICULO 2º: Glosario.....	1
ARTICULO 3º: Régimen Jurídico. Facultades Interpretativas	2
ARTICULO 4º: Circulares con consulta y sin consulta.....	3
CAPITULO II.....	3
SISTEMAS DE CONTRATACION.....	3
ARTICULO 5º: Sistemas de contratación de obras públicas.....	3
ARTICULO 6º: Contratación por unidad de medida.....	3
ARTICULO 7º: Contratación por ajuste alzado.....	3
ARTICULO 8º: Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado.....	4
ARTICULO 9º: Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.....	4
ARTICULO 10: Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida.....	4
ARTICULO 11: Contratación por coste y costas.....	4
CAPITULO III.....	5
PROPONENTES.....	5
ARTICULO 12: Capacidad legal.....	5
ARTICULO 13: Capacidad técnica y financiera.....	5
ARTICULO 14: Inhabilitados para la presentación.....	5
ARTICULO 15: Domicilio.....	5
ARTICULO 16: Ejecución de Obras por Empresas Asociadas.....	5
ARTICULO 17: Informes que suministra el licitante.....	6
ARTICULO 18: Conformidad con la documentación licitatoria.....	6
ARTICULO 19: Informes que deben obtener los proponentes.....	6
ARTICULO 20: Garantía de mantenimiento de oferta.....	6
ARTICULO 21: Retiro y devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.....	7
CAPITULO IV.....	7
LAS PROPUESTAS.....	7
ARTICULO 22: Lugar de presentación de las propuestas.....	7
ARTICULO 23: Forma de presentación de las propuestas.....	7
ARTICULO 24: Documentos que integran la propuesta.....	8
ARTICULO 25 Vista de las actuaciones.....	8
ARTICULO 26: Precios.....	8
CAPITULO V.....	9
CLASES DE LICITACION.....	9
ARTICULO 27: Clases de Licitación o Contratación Directa.....	9
ARTICULO 28: Licitación o Contratación Directa de Etapa Única.....	9
ARTICULO 29: Licitación o Contratación Directa de Etapa Múltiple.....	10
ARTICULO 30: Apertura de las propuestas en las licitaciones o Contratación Directa de etapa múltiple.....	10
ARTICULO 31: Día inhábil en fecha de apertura.....	10
CAPITULO VI.....	11
PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.....	11
ARTICULO 32: Evaluación de las propuestas.....	11
ARTICULO 33: Dictamen de evaluación en las licitaciones o Contratación Directa de etapa única.....	11
ARTICULO 34: Dictamen de evaluación en las licitaciones o Contratación Directa de etapa múltiple.....	11
ARTICULO 35 Mejora y/o desempate de ofertas.....	12
CAPITULO VII.....	15
ADJUDICACION DE LA OBRA.....	15
ARTICULO 36: Adjudicación.....	15
ARTICULO 37: Rebalanceo.....	15
CAPITULO VIII.....	15
FIRMA DEL CONTRATO.....	15

ARTICULO 38 Plazo para suscripción del contrato	15
ARTICULO 39: Garantía de cumplimiento del contrato	16
ARTICULO 40: Documentos integrantes del contrato	16
ARTICULO 41: Transferencia del contrato	17
ARTICULO 42: Cambio de domicilio del contratista	17
TITULO II	17
CONDICIONES DE EJECUCION CONTRACTUAL	17
CAPITULO I	17
ORGANIZACIÓN DE LA OBRA	17
ARTICULO 43: Orden de iniciación	17
ARTICULO 44 Obligaciones a cargo del contratista	17
ARTICULO 45: Observaciones al plan de trabajos	18
ARTICULO 46: Plan de trabajos definitivo	18
ARTICULO 47: Entrega del terreno para la ejecución de la obra	18
ARTICULO 48: Replanteo de la obra	18
ARTICULO 49: Alineación y niveles	18
ARTICULO 50: Errores de replanteo	18
ARTICULO 51: Documentación en obra	19
ARTICULO 52: Planos adicionales	19
ARTÍCULO 53: Planos de obra	19
ARTÍCULO 54: Planos de obrador	19
ARTICULO 55: Cierre de la obra	19
ARTICULO 56: Vigilancia, seguridad e higiene	20
ARTICULO 57: Alumbrado y luces de peligro	20
ARTICULO 58 Utilización de las veredas	20
ARTICULO 59: Construcciones provisionales	20
ARTICULO 60: Oficina para la Inspección de Obra	20
ARTICULO 61: Daños a personas y bienes	21
ARTICULO 62 Medidas de seguridad en la obra	21
ARTICULO 63: Infracciones administrativas	21
ARTICULO 64: Medianerías	22
ARTICULO 65: Letreros	22
ARTICULO 66: Limpieza de la obra	22
ARTICULO 67: Provisión de agua	22
ARTICULO 68: Prórrogas del plazo de obra	22
ARTÍCULO 69: Seguros	23
CAPITULO II	23
DIRECCION DE OBRA	23
ARTICULO 70: Representante Técnico	24
ARTICULO 71: Inspección de Obra	24
ARTICULO 72: Ordenes de servicio y observaciones de la Inspección de Obra	24
ARTICULO 73: Notas de pedido. Parte Diario	20
ARTICULO 74: Interpretación de la documentación técnica	20
ARTICULO 75: Discrepancias entre distintas partes del contrato	20
ARTICULO 76: Terminación de los trabajos	226
CAPITULO III	226
PERSONAL OBRERO	226
ARTICULO 77: Salarios	226
ARTICULO 78: Idoneidad del personal	226
CAPITULO IV	226
MATERIALES Y TRABAJOS	226
ARTICULO 79: Abastecimiento de materiales	226
ARTICULO 80: Calidad de los materiales y trabajos	227
ARTICULO 81: Aprobación de materiales. Ensayos y pruebas	227
ARTICULO 82: Calidad del equipo	22
ARTICULO 83: Corrección de trabajos defectuosos	22
ARTICULO 84: Vicios ocultos	22
CAPITULO V	23
RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS	23
ARTICULO 85: Subcontratistas	23

ARTICULO 86: Responsabilidad.....	23
ARTICULO 87: Otros contratistas.....	23
CAPITULO VI.....	23
DESARROLLO DE LA OBRA.....	23
ARTICULO 88: Plazo.....	23
ARTÍCULO 89: Mora.....	23
ARTICULO 90: Contralor de trabajos.....	29
ARTICULO 91: Unión de obras nuevas con existentes.....	29
CAPITULO VII.....	30
MODIFICACIONES DE OBRA.....	30
ARTICULO 92: Modificaciones de obra.....	30
ARTICULO 93: Reajuste de garantía.....	32
ARTICULO 94: Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin la conformidad del comitente.....	32
CAPITULO VIII.....	33
LIQUIDACION, CERTIFICACION Y PAGO DE LA OBRA.....	33
ARTICULO 95: Medición. Certificación.....	33
ARTICULO 96: Retenciones sobre los certificados.....	33
ARTICULO 97: Sustitución del fondo de reparos.....	33
ARTICULO 98: Pago de los certificados.....	34
ARTICULO 99: Cesión de derechos de créditos.....	34
ARTICULO 100: Intereses por retardo.....	34
CAPITULO IX.....	34
RECEPCION DE LA OBRA.....	34
ARTICULO 101: Recepción Provisoria.....	34
ARTICULO 102: Plazo de garantía.....	35
ARTICULO 103: Recepción Definitiva.....	36
ARTICULO 104: Recepciones parciales.....	36
ARTICULO 105: Devolución de garantías y fondo de reparos.....	36
CAPITULO X.....	37
RESCISION DEL CONTRATO.....	37
ARTICULO 106: Causas de rescisión.....	37
ARTICULO 107: Toma de posesión de la obra.....	30
ARTICULO 108: Inventario.....	30
ARTICULO 109: Avalúo.....	30
ARTICULO 110: Liquidación de los trabajos y materiales.....	30
CAPITULO XI.....	30
DISPOSICIONES VARIAS.....	30
ARTÍCULO 111: Subcontratos y ayuda de gremios.....	30
ARTÍCULO 112: Penalidades por incumplimientos.....	31
ARTÍCULO 113: Multas por retardo en la terminación de la obra.....	31
ARTÍCULO 114: Solución de divergencias.....	340
ARTÍCULO 115: Indemnizaciones por casos fortuitos o de fuerza mayor.....	340
ARTÍCULO 116: Lucro cesante.....	340
ARTÍCULO 117: Rescisión del contrato por causa del contratista.....	340
ARTÍCULO 118: Redeterminacion de precios.....	33
ARTICULO 119: Cotizaciones en moneda extranjera.....	33
ARTICULO 120: Manejo de las instalaciones.....	33
ARTÍCULO 121: Muestras.....	33
ARTÍCULO 122: Garantía por Pago Anticipado.....	42
ARTÍCULO 123: Acceso Publico.....	43
CAPITULO XII.....	43
SANCIONES.....	43
ARTICULO 124: Hechos que pueden originar sanciones.....	43
ARTICULO 125: Recursos.....	43
ARTICULO 126: Percepción de multas.....	43

TITULO I
BASES DE LICITACION

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

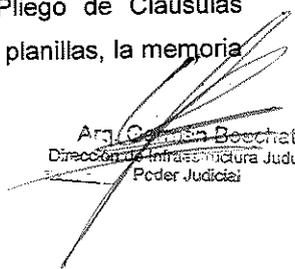
ARTICULO 1º: Objeto y aplicación del pliego.

Es objeto del presente pliego, la licitación, contratación y construcción de las obras públicas por parte del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, las que se ajustarán a las bases de Licitación o Contratación Directa y condiciones de ejecución contractual contenidas en este pliego, el que se completará en cada caso, con el Pliego de Condiciones Particulares (P.C.P.) para los trabajos que se liciten.

ARTICULO 2º: Glosario.

En el presente pliego y en la documentación de los contratos que se celebren, se emplearan, con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

- 1) **Adjudicatario:** El proponente al que se le ha comunicado la adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma del contrato.
- 2) **Análisis de Precios:** Desarrollo de los componentes de la estructura que forman parte del precio de cada ítem del presupuesto.
- 3) **Circular con consulta:** Las contestaciones del Licitante a los pedidos de aclaración formuladas con relación a la documentación licitatoria.
- 4) **Circular sin consulta:** Las aclaraciones de oficio que el Licitante formule con relación a la documentación licitatoria.
- 5) **Comisión Evaluadora:** Es la que examina todas las propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la propuesta más conveniente, y el rechazo de las que, conforme al pliego, resulten inadmisibles.
- 6) **Comitente:** Es el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA o S.T.J. que encarga la ejecución de la obra.
- 7) **Contratista:** El adjudicatario después que ha firmado el contrato y sus complementos.
- 8) **Contrato:** Acuerdo recíproco entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y el adjudicatario de la obra que se trate, celebrado a efectos de dar cumplimiento al objeto de la contratación determinado en el P.C.P. Los elementos integrantes del contrato son los detallados en el Artículo 40 del presente pliego.
- 9) **Día/s:** Salvo indicación en contrario, se entenderán por días hábiles.
- 10) **Día/s hábil/es:** Los días en que funcionan las oficinas del Poder Judicial.
- 11) **Dirección de Obra:** Quien tiene a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, y la revisión de los certificados correspondientes a la obra en ejecución.
- 12) **Documentación licitatoria:** Está constituida por el presente pliego, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el juego completo de planos y planillas, la memoria


Arq. Gerardo Boechat
Dirección de Infrascriptura Judicial
Poder Judicial

descriptiva y el presupuesto oficial, y toda otra documentación que se indique en el Pliego de Cláusulas Especiales.

13) Fondo de Reparación: Importe que se retendrá de cada certificado de obra aprobado para atender posibles daños y/o vicios ocultos por el porcentaje y el tiempo que se establezca el P.C.P.

14) Inspección de Obra: Quien representa técnicamente al comitente en las actividades de supervisión y vigilancia de los trabajos, con autoridad para actuar en su nombre y facultada para realizar el control del contrato.

15) Licitante: El S.T.J. cualquiera sea la autoridad que, según establece el jurisdiccional de compra, aprueba el llamado a Licitación o Contratación Directa.

16) Oferta: Conjunto de documentos que define los aspectos económicos de la propuesta, integrada generalmente por: oferta económica y compromiso de mantenimiento de la propuesta, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítems, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión; y en general todo otro documento que guarde relación con aquélla.

17) P.C.P.: Pliego de Condiciones Particulares.

18) P.C.G.: Es el presente Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas.

19) P.E.T.: Pliego de Especificaciones Técnicas.

20) Precios básicos: Si el P.C.P. no lo establece expresamente se considerarán los vigentes al último día del mes anterior a la fecha de apertura de la Licitación o de la fecha de cotización en el caso de contrataciones directas.

21) Proponente: La persona física o jurídica que presenta una propuesta en una Licitación o Contratación Directa.

22) Propuesta: Totalidad de la documentación exigida a los proponentes para admitir su participación en la Licitación o Contratación Directa.

23) Registro Nacional: Es el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

24) Representante Técnico: Profesional de la construcción con incumbencia acorde con las características de la obra, que representa al contratista ante el comitente a todos los efectos técnicos.

25) Subcontratista: La persona física o jurídica con la cual el contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.

27) Obra: Es toda construcción, trabajo y/o trabajos indispensables, instalación, reparación, fabricación, remodelación, reconstrucción, restauración y servicio de industria, necesarios para satisfacer el objeto de la licitación.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en el presente artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

ARTICULO 3°: Régimen Jurídico. Facultades Interpretativas

Todo cuanto no esté previsto en el presente pliego, será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, sus modificatorias y complementarias. En caso de silencio se aplicarán los Principios Generales del derecho administrativo.

ARTICULO 4°: Circulares con consulta y sin consulta.

Durante el plazo para la preparación de las propuestas y hasta DIEZ (10) días antes del fijado para la apertura, excepto que el P.C.P. indique uno distinto, los interesados podrán formular, por escrito, consultas relativas a la documentación y al Pliego. Las aclaraciones correspondientes serán evacuadas mediante circulares con consulta, y remitidas por el licitante a todos los interesados que hayan adquirido la documentación.

El licitante, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante circulares sin consulta, hasta VEINTICUATRO (24) horas antes del fijado para la apertura.

Están podrán ser notificadas al mail, fax o domicilio informado al retirar el pliego. No obstante los oferentes deberán consultar el sitio de Internet del S.T.J. a través de la cual se notificaran las Circulares.

Todas las circulares que se remitan llevarán numeración corrida, pasarán a formar parte de la documentación licitatoria y serán notificadas a los interesados y publicadas en la página web del S.T.J.

CAPITULO II SISTEMAS DE CONTRATACION

ARTICULO 5°: Sistemas de contratación de obras públicas.

La contratación de obras públicas se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas: 1) por unidad de medida; b) por ajuste alzado; c) por coste y costas; d) por otros sistemas de excepción que se establezcan en regímenes especiales.

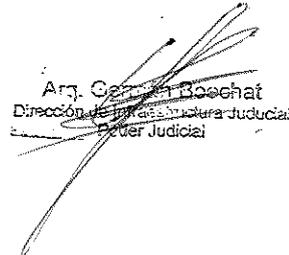
ARTICULO 6°: Contratación por unidad de medida.

Las obras se contratarán por el sistema de unidad de medida, sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el oferente.

Dentro del monto de cada ítem del contrato, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el presupuesto oficial, que el proponente deberá respetar en su cotización, serán reajustados en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado, y certificada su diferencia con el procedimiento fijado en el artículo 92 del presente pliego.

Los proponentes presentarán con sus propuestas, un presupuesto por triplicado con la indicación de las cantidades (repetiendo las ya fijadas en el presupuesto oficial) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.


Arq. Gerardo Boechat
Dirección de Planificación Judicial
Poder Judicial

ARTICULO 7°: Contratación por ajuste alzado.

La contratación de obras públicas por el sistema de ajuste alzado, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades: 1) contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado; 2) contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

ARTICULO 8°: Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado.

Las obras se contratarán sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al sólo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

El oferente deberá adjuntar a la propuesta, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem siguiendo el listado del presupuesto oficial, con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales de los ítems. En su preparación se tendrá en cuenta, que:

- 1) Se podrán agregar o intercalar los ítems que a juicio del proponente pudieran faltar. En caso de supresión de algún ítem, se deberá dejar indicada la razón de su eliminación.
- 2) Se mantendrá en todos los casos el orden de los existentes, y el que faltare se intercalará en el rubro respectivo, designándolo con carácter de "bis". Para su presentación se otorgará un plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que le sea requerido.

Por errores de significación que pudieran caracterizar determinados ítems del presupuesto, el comitente exigirá al adjudicatario su corrección dentro de los cinco (5) días de la notificación. La corrección podrá ordenarse en cualquier momento durante la marcha del contrato y deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que estime más conveniente y resultare satisfactorio a juicio del comitente.

Dicha operación no modificará el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

ARTICULO 9°: Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

Las obras se contratarán por ajuste alzado sobre la base del monto total adjudicado en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia a favor del contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

ARTICULO 10: Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida.

Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo consignado en el artículo 8° del presente pliego.

En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida y que estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial y con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar, se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias con el procedimiento fijado en el artículo 92 del presente pliego.

En su propuesta, el proponente dejará constancia de: 1) monto global de las obras por ajuste alzado; 2) monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo los metrajes indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza y 3) la suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su propuesta.

ARTICULO 11: Contratación por coste y costas.

Sólo en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada, el Comitente podrá contratar por este sistema, entendiéndose por "coste" los gastos de construcción, materiales, mano de obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero y gastos generales, y por "costas" la utilidad del contratista.

El comitente abonará el valor de los gastos en los que el contratista justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje determinado en el P.C.P. en concepto de gastos generales y beneficio.

CAPITULO III PROPONENTES

ARTICULO 12: Capacidad legal.

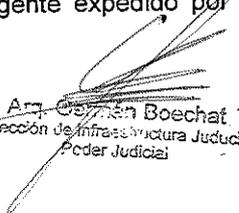
Los proponentes deberán tener capacidad legal para obligarse y estar inscritos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

ARTICULO 13: Capacidad técnica y financiera.

La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1) mediante los antecedentes que las empresas registren ante el licitante, 2) por certificados que acrediten que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los licitados y 3) por cualquier otro medio que el licitante juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder del licitante, de los que aporten los mismos proponentes o de la información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.

Los proponentes deberán poseer el Certificado Fiscal para Contratar vigente expedido por la


Arq. Germán Boechat
Dirección de Infraestructura Judicial
Poder Judicial

Administración Federal de Ingresos Públicos (R.G. AFIP N° 135 o aquella que la perfecciones, modifique o sustituya).

El P.C.P. definirá la capacidad de contratación para cada Licitación o Contratación Directa, debiendo los proponentes presentar en su propuesta copia del correspondiente Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, certificado por Escribano Público.

En caso de empresas que se presenten como uniones transitorias, la capacidad para contratar resultará de la suma ponderada de las capacidades individuales de cada una de ellas.

Asimismo, deberán presentar declaración jurada actualizada de obras en ejecución o en proceso de adjudicación, con detalle descriptivo que incluya sus características técnicas, montos contractuales, plazos de ejecución y fechas de inicio y finalización de obra.

ARTÍCULO 14: Inhabilitados para la presentación.

No podrán concurrir como proponentes:

- 1) Los agentes y funcionarios del Poder Judicial, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o de las empresas en las que tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.
- 2) Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- 3) Toda persona a la que, dentro del término de los CINCO (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Provincial o Municipal.
- 4) Las demás personas que resulten incurso en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Nacional.
- 5) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

ARTICULO 15: Domicilio.

El proponente constituirá domicilio especial en la jurisdicción que se establezca en el P.C.P. Si lo modificara antes de vencido el plazo de validez de su propuesta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y fehaciente al licitante. El nuevo domicilio también deberá constituirse en la jurisdicción establecida en el P.C.P.

ARTICULO 16: Ejecución de Obras por Empresas Asociadas.

En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas a la Licitación o Contratación Directa, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. Una vez presentadas a la Licitación o Contratación Directa, las U.T.E. no podrán modificar su integración, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, salvo expresa autorización del comitente.

La U.T.E. deberá tener por Estatuto una duración superior al tiempo que demande la ejecución del contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial.

En caso de resultar adjudicataria una U.T.E. deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia, como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Los Proponentes que deseen presentarse en forma consorciada constituyendo una U.T.E. deberán cumplimentar lo establecido en los P.C.P. y acompañar el compromiso formal de constitución de la misma y el compromiso de cada Empresa de integrar la U.T.E.

Previo a la adjudicación, en su caso, se deberá presentar el contrato de constitución definitivo. En el instrumento público a presentarse oportunamente deberá constar:

- 1) El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y de cada una de las empresas asociadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- 2) El compromiso de mantener la vigencia de la U.T.E. por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato.
- 3) El compromiso de no introducir modificaciones en los Estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del Licitante.
- 4) El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada aquí establecida, en todos los aspectos concernientes al Contrato.

ARTICULO 17: Informes que suministra el licitante.

El licitante suministra únicamente los informes contenidos en la documentación licitatoria.

Cuando tal documentación incluya cómputos y presupuestos oficiales, éstos tendrán mero carácter ilustrativo, excepto en caso de contratación por el sistema de unidad de medida. No comprometen al licitante y corresponde al proponente su verificación.

ARTICULO 18: Conformidad con la documentación licitatoria.

La sola presentación de la propuesta implica que el proponente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación licitatoria.

ARTICULO 19: Informes que deben obtener los proponentes.

Además de estudiar exhaustivamente la documentación licitatoria, es obligación del proponente recoger en el lugar de la obra toda la información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

Asimismo, deberán informarse respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, sin que estas informaciones substraigan al organismo autor del proyecto de la responsabilidad

que determina el artículo 4 de la Ley N° 13.064, ni excluye el derecho del contratista a reclamar y obtener, si le correspondiera, la indemnización determinada por el artículo 39 de la citada norma. Solamente cuando así lo determine el P.C.P. asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

ARTICULO 20: Garantía de mantenimiento de oferta.

El proponente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor del comitente, constituida por el UNO POR CIENTO (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra que se licite.

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Certificado de depósito efectuado en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a la orden del licitante.
- b) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1583 a 1589 y concordantes del Código Civil y Comercial.
- c) Póliza de Seguro de Caucción, a favor del S.T.J., extendida por una compañía de primera línea, reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación por la cual ésta se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado. La misma deberá estar certificada por Escribano Publico.

El Licitante podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada la decisión. En el P.C.P. se podrán establecer los requisitos que deberán cumplir las compañías aseguradoras.

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni título alguno que no esté expresamente indicado en el presente pliego como depósito de garantía.

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta y con las modalidades establecidas en el presente pliego, y que el garante declara conocer y aceptar.

Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en el P.C.P.; en su defecto, perderán la garantía a que se refiere este artículo. Este plazo se renovará automáticamente hasta el momento de la adjudicación, a menos que los proponentes se retracten por escrito, con una anticipación de QUINCE (15) días al vencimiento de dicho plazo.

ARTICULO 21: Retiro y devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.

El proponente que retire su oferta durante el plazo de vigencia de ésta, perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de indemnización por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta de inmediato:

- a) A todos los proponentes que no resulten preseleccionados, en las licitaciones de etapa múltiple.
- b) A los que no resulten adjudicatarios.

c) Al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, a aquellos que lo hubieran solicitado en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 20.

Con respecto al proponente que resulte adjudicatario, la devolución o desafectación de la garantía no tendrá lugar hasta que dé cumplimiento satisfactorio a la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato en las formas y los plazos previstos en este pliego.

CAPITULO IV LAS PROPUESTAS

ARTICULO 22: Lugar de presentación de las propuestas.

Las propuestas se presentarán en el lugar, día y hora que se fijen en el P.C.P. o en el respectivo llamado a Licitación o Contratación Directa.

ARTICULO 23: Forma de presentación de las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse redactadas en idioma nacional, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvados. Se presentarán en original, foliadas y debidamente firmadas y selladas en todas sus hojas por los representantes legal y técnico de los proponentes. Se acompañarán tantas copias como se establezca en el P.C.P. o en el llamado a Licitación o Contratación Directa, las que se identificarán como "ORIGINAL", "DUPLICADO", "TRIPLICADO", en todas sus hojas. Las cajas, sobres o paquetes deberán presentarse cerrados y con indicación nombre y número de la Licitación o Contratación Directa y la fecha y hora de apertura.

En caso que la Licitación o Contratación Directa sea de etapa múltiple, se indicará en el P.C.P. qué debe contener cada uno de los sobres.

Las aclaraciones que quieran agregarse deberán quedar asentadas por escrito en la propuesta.

El proponente podrá proponer variantes por separado, si el P.C.P. las admitiera y siempre que lo hiciera acompañado a la propuesta conforme al pliego.

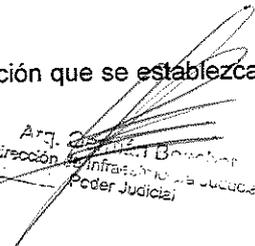
En caso de discrepancia entre los ejemplares prevalecerá sobre los demás el señalado como "ORIGINAL".

Las propuestas serán admisibles hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de las mismas, las que se reciban después del día y hora fijados a la apertura, serán rechazadas y devueltas sin abrir con prescindencia de la fecha en la que fueron despachadas. El licitante no asume responsabilidad alguna, ni admitirá reclamos por la no apertura de dicha propuesta.

ARTICULO 24: Documentos que integran la propuesta.

La propuesta deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- 1) Garantía de mantenimiento de oferta según el artículo 20.
- 2) Certificado de Capacidad de Contratación Anual extendido por el Registro Nacional, vigente a la fecha de la apertura de la Licitación o Contratación Directa.
- 3) Declaración de constitución del domicilio especial del proponente en la jurisdicción que se establezca en el P.C.P.
- 4) Constancia de retiro de la documentación licitatoria.


Arq. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Dirección ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Poder Judicial

- 5) Certificado de Visita a Obra, en caso de corresponder.
- 6) Declaración jurada con la nómina de las obras realizadas por el proponente y las que se hallen en ejecución, incluyendo información completa sobre plazos de iniciación y finalización de las obras. Para las que se hallen en ejecución, deberá presentarse una certificación del comitente indicando estado de avance de las obras e informe sobre cumplimiento de plazos.
- 7) Las sociedades cuya duración sea superior a los dos años deberán presentar balances económicos y financieros y estado patrimonial de los dos últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Las sociedades con una duración inferior a los dos años deberán presentar estado patrimonial. Se indicará también la liquidez de su activo y la exigibilidad de su pasivo a la fecha de la Licitación o Contratación Directa.
- 8) Listado de Equipos: El Proponente debe presentar el listado de equipos de su propiedad que afectará a la obra. De considerarlo necesario, se establecerán en el P.C.P. las necesidades mínimas requeridas en equipos.
- 9) Referencias bancarias y comerciales o nómina de los establecimientos que puedan proporcionarlos.
- 10) Designación del Profesional que actuará en calidad de Representante Técnico y conformidad de dicho profesional.
- 11) Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la propuesta.
- 12) Contrato social o estatutos o compromiso de conformación de unión transitoria de empresas, si correspondiera.
- 13) Declaración jurada, manifestando si el proponente tiene juicios pendientes con el Estado Nacional, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito.
- 14) La oferta económica conforme a las indicaciones que se establezcan en el P.C.P.
- 15) Planilla de presupuesto de la oferta para la obra.
- 16) Análisis de precios de acuerdo al Decreto Provincial N° 73/2003, sus complementarios y modificatorios.
- 17) Plan de trabajos.
- 18) Curva de inversión.
- 19) Poder otorgado por Escritura Pública al (los) representante (s) del Proponente, con alcance suficiente para suscribir la Oferta y el Contrato, si resulta adjudicatario, cuando fuere requisito en el P.C.P.
- 20) Otros documentos que fueran exigidos en el P. C. P.

ARTICULO 25: Vista de las actuaciones

Efectuada la apertura de las Propuestas, los Proponentes podrán tomar vista de las actuaciones durante el término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los Proponentes podrán pedir copias a su costa.

ARTÍCULO 26: Precios

Todos los aranceles, impuestos, seguros y cualquier otro cargo que deba abonar el Contratista con motivo de este Contrato, o por cualquier otra razón, vigentes antes del plazo de vencimiento de presentación de ofertas, se considerarán incluidos en el precio total de la oferta presentada por el Proponente, sin admitirse prueba en contrario.

Cuando el sistema de contratación que rija la obra sea el de Ajuste Alzado, el Proponente que resulte adjudicado deberá ejecutar la obra licitada completa por la suma única y global que haya establecido en su propuesta, se entenderá que el precio global de la oferta incluye en ese monto cualquier trabajo, material o servicio que, sin tener ítem o partida expresa en el presupuesto oficial o en el presupuesto de la oferta, sea necesario e imprescindible ejecutar para que la obra quede totalmente terminada y funcione de acuerdo a su fin, con los rendimientos garantizados por el Proponente. No pudiendo reclamar variaciones en el monto del contrato cualquiera sea la cantidad de provisiones, obras o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra que se contrate de modo que ésta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada, a excepción de las variaciones que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la metodología de redeterminación de precios prevista en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 73/2003, sus normas reglamentarias y modificatorias. Los detalles de cantidades y precios unitarios que se requieran tendrán como exclusivo objeto: i) ordenar la certificación y pago de los trabajos a medida que se vayan ejecutando; ii) aplicar, cuando corresponda, la redeterminación de los precios del contrato conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 73/2003, sus normas reglamentarias y modificatorias ; y iii) servir de referencia para la modificaciones contractuales que eventualmente se realicen como consecuencia de cambios en el proyecto.

El Proponente asume la responsabilidad de las procedencias previstas por él mismo para los distintos materiales, de la evaluación de las reales distancias de origen a obra y del medio contemplado para su transporte. Los eventuales cambios que se produzcan no darán derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

El Proponente deberá incluir, como parte de su propuesta, los análisis de precios de todos los ítems detallando:

Costo de las distintas categorías de mano de obra.

Costo de los materiales.

Precios unitarios o globales.

Queda estrictamente aclarado, que el Proponente deberá también detallar la composición de los ítem consignados como globales en la "Planilla de Propuesta", demostrando como llega - en tales casos - al precio global ofertado.

CAPITULO V CLASES DE LICITACION

Arq. Gerardo Boechat
Dirección de Infraestructura Judicial
Poder Judicial

ARTICULO 27: Clases de Licitación o Contratación Directa.

Podrán efectuarse licitaciones de las siguientes clases: 1) de "etapa única" y 2) de "etapa múltiple".

ARTICULO 28: Licitación o Contratación Directa de Etapa Unica.

La propuesta completa deberá ser presentada en un sobre único, cerrado, y llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de Licitación o Contratación Directa y de expediente; día y hora fijados para la apertura.

El licitante dará recibo numerado de los sobres entregados hasta el día y la hora fijados para la apertura. Recibido el sobre se le pondrá cargo, indicando fecha y hora.

Las propuestas serán abiertas en acto público, en el lugar, el día y la hora fijados en el llamado a Licitación o Contratación Directa o en el P.C.P., ante los funcionarios competentes y los interesados que concurren, y se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se verificará que estén reunidas las propuestas recibidas en término.
- 2) Se verificará el correcto estado de los sobres.
- 3) Se abrirán los sobres en el orden de su recepción y se verificará si cada uno de ellos contiene la garantía de mantenimiento de oferta. En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las propuestas después de la hora de apertura.
- 4) Se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, nombre de los proponentes, CUIT, el importe de cada oferta y el monto y la forma de constitución de la garantía.

El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes, por quienes hayan formulado observaciones, y por los proponentes que deseen hacerlo.

No podrá rechazarse propuesta alguna en el acto de apertura.

ARTICULO 29: Licitación o Contratación Directa de Etapa Múltiple.

Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la Licitación o Contratación Directa deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La Licitación o Contratación Directa será de etapa múltiple cuando se realice en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

ARTICULO 30: Apertura de las propuestas en las licitaciones o Contratación Directa de etapa múltiple.

Las propuestas serán abiertas en acto público, en el lugar, el día y la hora fijados en el llamado a Licitación o Contratación Directa o en el P.C.P., ante los funcionarios competentes y los interesados que

concurran, y se procederá en la forma establecida en los puntos 1) a 4) del artículo 28 del presente pliego.

El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes, por quienes hayan formulado observaciones y por los proponentes que deseen hacerlo, y se dará por finalizado el acto de apertura. La documentación de los sobres sin abrir quedarán en custodia del licitante.

No podrá rechazarse propuesta alguna en el acto de apertura.

En la oportunidad que se fije en el P.C.P., se procederá a la apertura de los sobres que contengan la oferta económica correspondientes a las propuestas preseleccionadas, y se labrará acta de todo lo actuado, indicándose nombre de las empresas proponentes con mención de los montos de las cotizaciones y/o porcentajes de aumento o disminución de la oferta con respecto al presupuesto oficial. Dicha acta será leída y suscrita por los funcionarios actuantes y los proponentes que deseen hacerlo. En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las propuestas después de la hora de apertura.

ARTICULO 31: Día inhábil en fecha de apertura.

Salvo expresa habilitación de día y hora, si por cualquier circunstancia el día fijado para la apertura de las propuestas resultara inhábil, aquella se trasladará a la misma hora del primer día hábil posterior.

Debido a circunstancias especiales u otras razones, el Comitente se reserva el derecho de modificar la fecha y/o lugar de apertura de la Licitación o Contratación Directa, notificando el cambio por intermedio de Circular a los adquirentes del Pliego, con un plazo no menor a TRES (3) días antes de la fecha original de apertura de la Licitación o Contratación Directa. Dichos cambios no otorgarán derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 32: Evaluación de las propuestas.

Recibidas las propuestas, en cualquiera de los sistemas previstos en el capítulo anterior, se dará intervención a la Comisión Evaluadora, que procederá a examinarlas, y podrá requerir de los proponentes cualquier información complementaria, aclaraciones y la documentación que la respalde, como así también la subsanación de defectos formales u omisiones no esenciales y la rectificación de aspectos técnicos no substanciales siempre que no alteren el principio de igualdad entre los participantes, quienes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo de CINCO (5) días, y si no se cumpliera en término con dicho pedido, se dará por retirada la propuesta con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

La Comisión Evaluadora procederá al estudio de las Propuestas, teniendo en cuenta el cumplimiento de la capacidad civil, legal, de contratación, técnica y económica financiera, aconsejando desestimar aquellas que, a su criterio, contengan deficiencias insalvables que no permitan su

comparación en condiciones de igualdad, aconsejando la adjudicación de acuerdo al criterio de la PROPUESTA MÁS CONVENIENTE.

ARTICULO 33: Dictamen de evaluación en las licitaciones o Contratación Directa de etapa única.

En los casos de etapa única, la Comisión Evaluadora se expedirá, mediante el Dictamen de Evaluación, aconsejando la adjudicación. El dictamen podrá ser impugnado dentro de los CINCO (5) días de la notificación o de la publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista, sin que ello dé lugar a la suspensión de los trámites o demoras de procedimiento.

Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

La notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente.

ARTICULO 34: Dictamen de evaluación en las licitaciones o Contratación Directa de etapa múltiple.

En los casos de etapa múltiple, luego de la evaluación de los sobres que contengan los antecedentes técnicos de los proponentes, de acuerdo a lo establecido en el P.C.P., la Comisión Evaluadora emitirá el dictamen aconsejando la precalificación o preselección de las propuestas y fijando la fecha de apertura del Sobre N° 2. Los Proponentes podrán impugnar el dictamen de evaluación del Sobre N° 1, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación o de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista, salvo que en el P.C.P. se indiquen plazos especiales.

En caso de licitaciones con dos o más sobres el P.C.P. establecerá el procedimiento a seguir.

La Comisión Evaluadora deberá emitir su dictamen de evaluación de las propuestas preseleccionadas, considerando la oferta económica, que constará en un acta, y se expedirá aconsejando la adjudicación. Este dictamen deberá notificarse en forma fehaciente a todos los proponentes o publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del plazo que establezca el P.C.P., y podrá ser impugnado dentro de los CINCO (5) días de la notificación o de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los proponentes para su vista. Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

La notificación podrá efectuarse mediante correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente.

ARTICULO 35: Mejora y/o desempate de ofertas

En caso de que ninguna de las propuestas admisibles resulte económicamente conveniente, la Comisión Evaluadora podrá convocar a la totalidad de los proponentes precalificados a participar en una mejora de ofertas a realizarse en sobre cerrado y por acto público.

En caso de igualdad de precios, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Estas propuestas serán abiertas en acto público, en el lugar, el día y la hora fijados.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

CAPITULO VII ADJUDICACION DE LA OBRA

ARTICULO 36: Adjudicación.

Terminada la evaluación de las propuestas, previamente a la adjudicación el Proponente seleccionado deberá acompañar el Certificado de Adjudicación emitido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. El Comitente dictará el acto administrativo de adjudicación, que recaerá en la propuesta más conveniente, tomando en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra. Dicho acto será notificado fehacientemente al adjudicatario y al resto de los proponentes.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

El licitante podrá rechazar todas las propuestas o aceptar variantes previstas en el P.C.P., sin que ello dé derecho a reclamo por parte de los proponentes.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola propuesta.

ARTICULO 37: Rebalanceo.

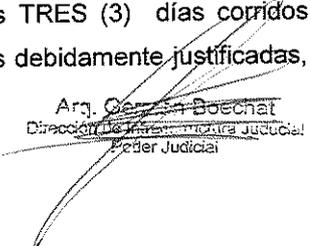
En aquellas obras a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado, el comitente se reserva el derecho de solicitar, previo a la adjudicación, un rebalanceo de los precios ofertados en los distintos ítems del presupuesto, y consecuentemente la adecuación de la curva de inversión respectiva, sin que ello admita modificar en forma alguna el monto total de la propuesta.

Se podrán rechazar propuestas donde aparezcan recargados indebidamente los precios de trabajos iniciales.

CAPITULO VIII FIRMA DEL CONTRATO

ARTICULO 38: Plazo para suscripción del contrato

Si el Adjudicatario no concurriere a firmar el contrato dentro de los TRES (3) días corridos contados a partir de haber sido citado para la firma del mismo, salvo causas debidamente justificadas,


Arq. Gerardo Boechat
Dirección de Ingresos y Materia Judicial
Poder Judicial

será causal suficiente para dejar sin efecto la adjudicación con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta. En este caso el Licitante podrá, sin necesidad de recurrir a un nuevo llamado, ofrecer la adjudicación al proponente que siga en el orden de prelación, pudiendo repetir este procedimiento sucesivamente las veces que sea necesario para adjudicar el contrato. El contrato quedará perfeccionado únicamente a partir de su suscripción, previa comprobación de la documentación a presentar y de la efectiva constitución de la garantía de cumplimiento.

La fecha, hora y lugar de la firma del Contrato será notificado al proponente.

Asimismo, si el Licitante no se encontrare en condiciones de firmar el contrato dentro de los SESENTA (60) días de notificada la adjudicación, el Adjudicatario podrá solicitar que ésta se deje sin efecto, con devolución de la garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización alguna.

Documentación a presentar simultáneamente a la firma del contrato:

- * Garantía de Cumplimiento del Contrato por el 5% del importe total del contrato.
- * Certificado de Capacidad para Adjudicación. (Artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 1724/93).

ARTICULO 39: Garantía de cumplimiento del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, el contratista deberá afianzar su cumplimiento mediante una garantía, constituida en alguna de las formas previstas en el artículo 20 de este pliego, por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del importe total del contrato. Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato, el comitente podrá rescindirlo, en cuyo caso el contratista perderá la garantía de mantenimiento de oferta. Es facultad del comitente proceder en esta forma o acordar, si mediaren razones atendibles, un plazo adicional para integrar la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 40: Documentos integrantes del contrato.

1) Serán documentos integrantes del contrato:

- a.- El presente pliego;
- b.- El P.C.P.;
- c.- Los planos y planillas de la Licitación o Contratación Directa;
- d.- El P.E.T.;
- e.- Las circulares con consulta y sin consulta;
- f.- El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;
- g.- La propuesta;
- h.- El acto de adjudicación.

2) Se considerará documentación accesoria, la que se indica a continuación:

- a.- La orden de iniciación de los trabajos;
- b.- El acta de iniciación;
- c.- El plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por el comitente;
- d.- Las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección de Obra;
- e.- Libro de notas de pedido;
- f.- Los planos complementarios que el comitente entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por el contratista que fueran aprobados por aquél;

g.- Actas de recepción;

h.- Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente.

ARTICULO 41: Transferencia del contrato.

Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación del comitente.

ARTICULO 42: Cambio de domicilio del contratista.

En caso de modificarse el domicilio especial del contratista durante la ejecución del contrato, aquél está obligado a comunicar en el plazo de DOS (2) días, en forma fehaciente al comitente, su nuevo domicilio, el que deberá constituirse en la jurisdicción que se establezca en el P.C.P.

TITULO II

CONDICIONES DE EJECUCION CONTRACTUAL

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

ARTICULO 43: Orden de iniciación.

Firmado el contrato, el comitente dará la orden de iniciación de los trabajos con una antelación mínima que será establecida en el P.C.P.; durante ese lapso el contratista podrá efectuar algunos trabajos preliminares.

El contratista queda obligado a comenzar los trabajos dentro del plazo que se fije en el P.C.P. a partir de la fecha de esa orden, en cuya oportunidad se labrará un acta.

Si cumplido dicho plazo, el contratista no hubiera iniciado los trabajos, y siempre que no se diera el caso previsto en el último párrafo del artículo 50 de la Ley N° 13.064, el comitente tendrá derecho a la rescisión del contrato, en cuyo caso el contratista perderá la garantía de cumplimiento del contrato y responderá por los daños y perjuicios causados. Si el comitente no ejerciera este derecho, el plazo de ejecución de obra se computará a partir del vencimiento del plazo indicado.

ARTICULO 44 Obligaciones a cargo del contratista.

El Contratista deberá tramitar las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites exigidos por entes Nacionales, Provinciales o Municipales o del Sector Privado. Todos los Impuestos y Tasas, que correspondieran por la ejecución de las obras objeto de la presente Licitación o Contratación Directa, correrán por cuenta y cargo de la Contratista.

En la ejecución de las obras el Contratista aplicará el Código de Edificación vigente y toda otra normativa aplicable, relativa a la construcción y habilitación de obras, como así también los reglamentos de las empresas de gas, agua, energía y sus instalaciones.

Arq. ~~Gerardo B...~~
Dirección de ~~...~~
Poder Judicial

Asimismo se tendrán en cuenta todos los entes que reglamenten alguna actividad atinente a la construcción.

ARTICULO 45: Observaciones al plan de trabajos.

En las contrataciones por el sistema de ajuste alzado, el comitente formulará las observaciones que pueda merecerle el plan de trabajos, y el contratista, ajustándose a ellas, rectificará la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y los plazos totales.

ARTICULO 46: Plan de trabajos definitivo.

El plan de trabajos definitivo será el que resulte de ajustarlo a las observaciones del comitente y de corregir sus fechas de acuerdo con lo fijado en la orden de iniciación indicada en el artículo 43.

Luego de aprobado definitivamente por el comitente, quedarán fijadas todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar.

ARTICULO 47: Entrega del terreno para la ejecución de la obra.

La Inspección de Obra entregará al contratista el terreno de emplazamiento de las obras a construirse, entre las fechas correspondientes a la orden de iniciación y el acta de iniciación.

La entrega se efectuará mediante acta, entregándose un ejemplar a cada una de las partes intervinientes.

ARTICULO 48: Replanteo de la obra.

El replanteo se hará en la forma, el término y las condiciones que establezca la Inspección de Obra, de acuerdo a lo previsto en el P.C.P. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.

La Inspección de Obra controlará y verificará el replanteo de la obra que deberá realizar el contratista.

Una vez establecidos los puntos fijos por el contratista y aceptados por la Inspección de Obra, aquel será responsable de su inalterabilidad y conservación.

ARTICULO 49: Alineación y niveles.

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes.

ARTICULO 50: Errores de replanteo.

El contratista es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél, cualquiera sea su origen, y será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la obra, todo ello por cuenta del contratista.

ARTICULO 51: Documentación en obra.

Es obligación del contratista tener permanentemente en obra un ejemplar completo de la documentación del contrato, al que se irá agregando la documentación accesoria especificada en el artículo 40°, apartado 2).

Sin perjuicio de la Documentación y registros que se lleven para la mejor administración de la Obra, los libros que deberán obligatoriamente llevarse en la Obra, serán provistos por el Contratista y comprenderán:

1) Libros de Órdenes de Servicio: Este libro constará de original, duplicado y triplicado, debidamente foliado y estará destinado a las comunicaciones o notificaciones que la Inspección de Obra deba cursar al Contratista, sirviendo como asiento de las Ordenes de Servicio que se labren en cada etapa de las obras en relación al comportamiento por parte del Contratista, a las exigencias del contrato y desarrollo de las obras. Solo será usado por la Inspección de Obra y deberá permanecer en la obra. Su conservación y seguridad quedara a cargo del empleado responsable de su guarda y custodia.

2) Libro de Notas de Pedido del Contratista: Este libro será llevado por el Contratista y en el extenderá sus pedidos, cualquiera fuera su naturaleza, quedando el original en su poder y el duplicado se entregara a la Inspección de Obra. La Inspección de Obra firmara conjuntamente con el Contratista cualquier pedido o aviso que se extienda en este libro en concepto de notificación.

ARTICULO 52: Planos adicionales.

De todos los planos que integran el contrato, el comitente entregará sin cargo al contratista dos ejemplares para su uso en la obra. Si necesitara más ejemplares, deberá adquirirlos al precio que fije el comitente.

ARTÍCULO 53: Planos de obra.

El contratista preparará todos los planos de obra necesarios y, de cada uno de ellos, entregará al comitente dos copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al comitente el original, acompañando además el soporte magnético.

ARTÍCULO 54: Planos de obrador.

Antes de iniciar los trabajos, el contratista someterá a la aprobación del comitente su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

ARTICULO 55: Cierre de la obra.

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en el P.C.P., de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o, en su defecto, en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca. El cerco es de propiedad del contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Inspección de Obra. Ésta podrá disponer que el cerco quede colocado

Arq. Gerzén Boechat
Dirección de Ingeniería Judicial
Poder Judicial

después de la Recepción Provisoria, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del comitente hasta que se dé al contratista la orden de retirarlo.

ARTICULO 56: Vigilancia, seguridad e higiene.

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, se extiende a todo lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes del Estado o de terceros.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos referidos. Cuando en la obra trabajen varios contratistas se determinará la responsabilidad de cada uno en el P.C.P.

ARTICULO 57: Alumbrado y luces de peligro.

El contratista instalará en todo el recinto de la obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

ARTICULO 58 Utilización de las veredas.

En caso de que las circunstancias o el tipo de obra requieran la utilización de la vereda para depositar materiales o realizar alguna operación de trabajo, se deberán tomar las medidas y provisiones necesarias a fin de no entorpecer el normal tránsito de peatones y para evitar producir daños a terceros, cumpliendo con las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 59: Construcciones provisionales.

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados y mantenidos por el contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua. A la terminación de la obra, serán demolidos y retirados por él.

ARTICULO 60: Oficina para la Inspección de Obra.

El contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de obra, los locales para oficinas de la Inspección de Obra, con las características y moblaje indicados en el P.C.P. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección de Obra, siempre antes de la Recepción Definitiva de la obra, y todos los elementos de ellas son de propiedad del contratista, quien mantendrá la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección de Obra hasta la Recepción Provisional.

Cuando la Inspección de Obra disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisional, su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del comitente hasta que el contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

ARTICULO 61: Daños a personas y bienes.

El contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que indique la Inspección de Obra, para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del comitente o Inspección de Obra destacadas en la obra, a terceros y a los bienes del Estado o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. Si esos daños se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios, salvo en los casos de excepción previstos para el particular en la Ley N° 13.064.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se realicen en el período de garantía.

A tal efecto, el contratista deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil afectada a la obra, por los montos que se indiquen en el P.C.P.

El comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones pertinentes.

ARTICULO 62 Medidas de seguridad en la obra

El Contratista deberá cumplimentar los requisitos de la Ley N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 911/96 de conformidad con lo previsto en el P.C.G.

El personal del Comitente afectado a la obra, será provisto con elementos de seguridad pasiva personal (cascos, guantes, botas, máscaras, anteojos, cinturones, etc.), bajo normas IRAM por cuenta del Contratista.

De la misma forma los materiales a cotizar y colocar en obra tendrán el sello de conformidad con la norma IRAM que corresponda, sin cuyo requisito no serán aprobados

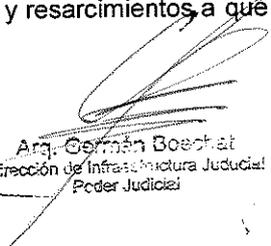
Asimismo, en la obra se instalarán los elementos de seguridad colectiva (matafuegos, disyuntores, botiquín, señalización, etc.) que por su índole correspondan, siendo responsable el Contratista de los accidentes ocasionales o agravados por la falta o mal uso de los elementos arriba indicados.

Sin perjuicio de esto, la Inspección de Obra podrá exigir el uso o la colocación de los elementos que considere convenientes.

Se destaca que al momento de la suscripción del contrato de obra pública, la empresa contratista deberá adecuar las medidas de seguridad del personal a la legislación vigente.

ARTICULO 63: Infracciones administrativas.

El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras, y será responsable por las multas y resarcimientos, a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.


Arq. Germán Boerhat
Dirección de Infraestructura Judicial
Poder Judicial

ARTICULO 64: Medianerías.

Cuando el proyecto prevea adosar construcciones nuevas a propiedades vecinas existentes, el contratista deberá preparar los planos y contratos de medianería y, previa aprobación del comitente, pagar las sumas convenidas. Dos ejemplares del contrato de medianería se entregarán, uno al comitente y otro al lindero.

ARTICULO 65: Letreros.

No se podrá colocar en la obra letrero alguno sin la previa conformidad del comitente, el que decidirá sobre su texto, ubicación, diseño y dimensiones.

ARTICULO 66: Limpieza de la obra.

Es obligación del contratista mantener en la obra y en el obrador una limpieza adecuada a juicio del comitente y mantener el obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la obra y los terrenos antes ocupados por el obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de cada contratista, debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

ARTICULO 67: Provisión de agua.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que le serán reembolsados en las condiciones previstas en el P.C.P.

ARTICULO 68: Prórrogas del plazo de obra.

A pedido del contratista, el comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: 1) trabajos adicionales que lo justifiquen; 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras; 3) casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 13.064; 4) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el contratista; 5) demoras ocasionadas por otros contratistas; 6) conflictos gremiales de carácter general; 7) por siniestro; 8) toda otra circunstancia que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al comitente en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración.

El comitente podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del contratista.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del comitente.

ARTÍCULO 69: Seguros.

El contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación:

- 1) Copia del contrato de afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las Normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad en la construcción – Leyes N° 19.587 y N° 24.557 y su reglamentación Decreto N° 911/96 y las Resoluciones SRT N° 231/96, 51/97, 35/98, 319/99 y 552/01, como así también toda otra norma legal que resulte vigente durante el desarrollo de la obra.
- 2) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3) Seguro de accidentes que cubra al personal del comitente afectado a la obra.
- 4) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el monto que se establezca en el P.C.P., a su nombre y el del Comitente, manteniendo a éste cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza, en relación con ello.
- 5) Asimismo, el contratista deberá asegurar la obra contra incendio, conforme lo establecido en el P.C.P.
- 6) Todo otro seguro detallado en el P.C.P.

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del comitente.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato.

El contratista deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el seguro. El Comitente, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada esa decisión.

CAPITULO II
DIRECCION DE OBRA

Arg. Gest. 1997
Dirección de Infr.
Super. Juérez



ARTICULO 70: Representante Técnico.

El contratista al momento de presentación de las propuestas designará en calidad de Representante Técnico, con permanencia en la obra, a un profesional con experiencia, de la especialidad que se indique en el P.C.P., el que deberá ser previamente aceptado por el comitente. El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos, se entenderá con la Dirección e Inspección de Obra y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes de la Contratista, no pudiendo éste último discutir la eficacia o validez de los actos que hubiese ejecutado el Representante, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercer. La firma del Representante Técnico obliga al contratista ante el comitente.

En caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo, en que incurriere el contratista, la Inspección de Obra lo hará pasible de la multa que prevea el P.C.P.

En caso de reiteración de esta infracción, y si el comitente lo juzga conveniente, el contratista deberá proceder al inmediato reemplazo de su representante, y proponer el sustituto, que deberá ser debidamente autorizado.

ARTICULO 71: Inspección de Obra.

La Inspección de Obra estará a cargo de quien designe el comitente; éste comunicará por nota al contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección de Obra.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección de Obra. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTICULO 72: Ordenes de servicio y observaciones de la Inspección de Obra.

Todas las órdenes de la Inspección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en el libro detallado en el Artículo 51 inc. 1.

Toda orden de servicio, deberá ser firmada por el contratista dentro de los TRES (3) días del requerimiento de la Inspección de Obra. Su negativa lo hará pasible de la multa que se prevea en el P.C.P. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

El comitente podrá, además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aun cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante el comitente, por intermedio de la Inspección de Obra, y en el término de cinco (5) días, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el contratista no asentare los fundamentos de su observación.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores.

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

ARTICULO 73: Notas de pedido. Parte Diario

Todas las reclamaciones y/u observaciones del contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en el libro detallado en el Artículo 51 inc. 2.

Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en el P.C.P., deberán ser interpuestas dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho que las motive. El contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc., en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados.

El contratista entregará el Parte Diario a la Inspección de Obra, en una planilla donde consten los trabajos ejecutados, el personal empleado y las condiciones climáticas, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

ARTICULO 74: Interpretación de la documentación técnica.

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la obra hasta la Recepción Definitiva.

Si el contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección de Obra antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al contratista que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si el contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

ARTICULO 75: Discrepancias entre distintas partes del contrato.

En caso de aparecer discrepancias o contradicciones entre las diferentes partes del contrato, se procederá como sigue:

- a.- Contrato.
- b.- Pliego de Cláusulas Particulares y Circulares Modificadorias y Aclaratorias.
- c.- Pliego de Especificaciones Técnicas.
- d.- Planos de Detalle.
- e.- Planos Generales y Planillas.
- f.- El presente Pliego
- g.- Ley de Obras Publicas N° 13.064.

Planos: en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

Arg. Gerardo Doechat
Dirección de Inspección Judicial
Poder Judicial

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

ARTICULO 76: Terminación de los trabajos.

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

**CAPITULO III
PERSONAL OBRERO**

ARTICULO 77: Salarios.

El contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual de obra estará condicionado a la presentación conjunta, por el contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

ARTICULO 78: Idoneidad del personal.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse, y la Inspección de Obra podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente, o su asignación a otra tarea. Asimismo podrá exigir la desvinculación de todo personal del contratista que provocara desórdenes o indisciplina, y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

**CAPITULO IV
MATERIALES Y TRABAJOS**

ARTICULO 79: Abastecimiento de materiales.

El contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio del comitente se necesite para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la obra contratada.

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección de Obra aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección de Obra nada observe sobre el particular, no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminirlas.

ARTICULO 80: Calidad de los materiales y trabajos.

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase, y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte. El contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del comitente. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el comitente podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de 100 kilómetros del lugar de la obra, el contratista deberá asumir los gastos de traslado y estadía del personal de la Inspección de Obra.

ARTICULO 81: Aprobación de materiales. Ensayos y pruebas.

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del contrato o las exigidas por la Inspección de Obra.

Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del comitente.

El contratista depositará en obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección de Obra determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos.

Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección de Obra rechazare, serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva fije. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el contratista se hará pasible de la multa que se establezca en el P.C.P.

Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse en la obra, al igual que los de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar.

El comitente podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en el P.E.T.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

ARTICULO 82: Calidad del equipo.

El contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el comitente podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

ARTICULO 83: Corrección de trabajos defectuosos.

Cuando un trabajo resultare defectuoso, ya sea por fallas del material o de la ejecución, el contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

El comitente establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción de aquél.

ARTICULO 84: Vicios ocultos.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección de Obra podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de tales vicios o defectos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La Recepción Definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1271 y 1273 y concordantes del Código Civil y Comercial.

**CAPITULO V
RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS**

ARTICULO 85: Subcontratistas.

El contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa del comitente, y la aceptación del subcontratista. La subcontratación no exime al contratista de sus obligaciones con relación al comitente.

El comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos.

ARTICULO 86: Responsabilidad.

El contratista es el único responsable, ante el comitente, de todo lo hecho por sus subcontratistas.

Esto no exime tampoco al subcontratista de su responsabilidad, quien deberá agregar al subcontrato, una garantía de manera concordante a lo establecido en el artículo 20 del presente pliego.

ARTICULO 87: Otros contratistas.

El contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos, ajenos a su contrato, que el comitente encomiende a otros contratistas, y acatará las órdenes que dé la Inspección de Obra para evitar interferencias.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el comitente, ajustándose a las indicaciones que se le impartan y a los planos y especificaciones.

Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por causas imputables a otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección de Obra para que ésta tome las determinaciones pertinentes.

**CAPITULO VI
DESARROLLO DE LA OBRA**

ARTICULO 88: Plazo.

La obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en la documentación del contrato y en las prórrogas que hubieran sido acordadas, de acuerdo al plan de trabajos vigente.

ARTÍCULO 89: Mora.

Si las obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del comitente, el contratista se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establezca en el P.C.P. Cuando el contratista incurriera en atrasos en la ejecución del plan de trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de obra, se hará pasible de la multa que se prevea en el P.C.P.

En caso que en el P.C.P. se establecieran plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa que se establezca en el P.C.P.

ARTICULO 90: Contralor de trabajos.

El contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

ARTICULO 91: Unión de obras nuevas con existentes.

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente; b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Arq. Germán Boechat
Dirección de Ingeniería Judicial
Corte de Justicia

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del comitente.

CAPITULO VII MODIFICACIONES DE OBRA

ARTICULO 92: Modificaciones de obra.

Para determinar el porcentaje del mayor o menor gasto que deba ser regularizado, como consecuencia de alteraciones por modificación, ampliación o suspensión de trabajos, el estudio se practicará en todos los casos respetando las condiciones previstas en la documentación licitatoria para formular la Propuesta, es decir, a la fecha de los precios básicos.

A) Cuando las alteraciones en las cantidades de obra del proyecto valorizada a precios unitarios básicos superen el 20% del monto total del contrato original, el Contratista tendrá derecho a la fijación de precios nuevos actualizados a la fecha de la encomienda, de común acuerdo, a falta de acuerdo, solo cabe la rescisión del contrato, (Artículos 30, 38 y 53 Ley N° 13.064), por haberse alterado la economía de la obra.

B) Si por el contrario no superaren el VEINTE PORCIENTO (20%), el Contratista deberá aceptar que las alteraciones resultantes se computen según las pautas detalladas a continuación y se paguen por el mismo régimen previsto en el contrato (Artículos 29 y 38 Ley N° 13.064).

Para el caso B), se pueden presentar las siguientes variantes:

1) EL EXCESO ORDENADO PARA UN ITEM SUPERA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE SU COMPUTO TOMADO SOBRE PLANOS.

a) PARA PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Hasta la cantidad prevista en el Presupuesto Oficial, corregida si correspondiere, se liquidará conforme al precio establecido en éste, afectado del coeficiente de aumento o de rebaja contractual. Al exceso tomado sobre planos, se le aplicará un nuevo precio a convenir (Artículo 38 Ley N° 13.064). Este nuevo precio, con excepción del beneficio, se retrotraerá a las condiciones básicas de la Licitación y para los análisis de precios se adoptarán los porcentajes de gastos generales y beneficios que se hayan prefijado en el P.C.P., calculando el beneficio sobre el precio real al momento de la encomienda.

b) PARA PRECIOS UNITARIOS COTIZADOS POR LA CONTRATISTA Y ACEPTADOS POR EL COMITENTE.

Hasta la cantidad prevista en el presupuesto de la Propuesta, corregida si correspondiere, se liquidará conforme al precio establecido en éste, revisado y aceptado por el Comitente. Al exceso tomado sobre planos, se le aplicará un nuevo precio a convenir (Artículo 38 Ley N° 13.064). Este nuevo precio, con excepción del beneficio, se retrotraerá a las condiciones básicas de la Licitación y para los análisis de precios se aceptarán los porcentajes de gastos generales y beneficio que se hayan prefijado en el P.C.P, calculando el beneficio sobre el precio real al momento de la encomienda.

2) EL EXCESO ORDENADO PARA UN ITEM NO SUPERA EL VEINTE PORCIENTO (20%) DE SU COMPUTO TOMADO SOBRE PLANOS.

a) PARA PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN PRESUPUESTO OFICIAL.

Se liquidarán las cantidades del presupuesto oficial, corregidas si correspondiere, incrementadas por el exceso tomado sobre planos de lo que se ordena construir, al precio del presupuesto oficial afectado del coeficiente de aumento o rebaja contractual (Artículos 29 y 38 Ley N° 13.064).

b) PARA PRECIOS UNITARIOS COTIZADOS POR LA CONTRATISTA Y ACEPTADOS POR EL COMITENTE.

Se liquidarán las cantidades corregidas, si correspondiere, del presupuesto de la Propuesta incrementadas por el exceso tomado sobre planos de lo que se ordene construir, al precio cotizado por el Contratista, revisado y aceptado por el Comitente (Artículos 29 y 38 Ley N° 13.064).

3) LA DISMINUCION ORDENADA POR UN ITEM SUPERA EL VEINTE PORCIENTO (20%) DE SU COMPUTO TOMADO SOBRE PLANOS.

a) PARA PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Además de corregirse las cantidades por la comparación con los planos, deberá corregirse el precio unitario del presupuesto oficial y deducir la partida así corregida. Se liquidarán las cantidades ejecutadas con el precio nuevo ya corregido (Artículos 37 y 38 Ley N° 13.064).

Este precio nuevo corregido se retrotraerá a las condiciones básicas de la Licitación o Contratación Directa, y para los análisis se adoptarán los gastos generales y beneficios que se hayan prefijado en el P.C.P.

b) PARA PRECIOS UNITARIOS COTIZADOS POR LA CONTRATISTA Y ACEPTADOS POR EL COMITENTE.

Deberán corregirse las cantidades por la comparación con los planos, con el precio unitario del presupuesto de la oferta revisado y aceptado por el Comitente y deducir la partida así corregida. Se liquidarán las cantidades ejecutadas con el precio nuevo ya corregido.

Este precio nuevo corregido se retrotraerá a las condiciones básicas de la Licitación, y para los análisis se adoptarán los gastos generales y beneficios que se hayan prefijado en el P.C.P.

4) LA DISMINUCIÓN ORDENADA PARA UN ÍTEM NO SUPERA EL VEINTE PORCIENTO (20%) DE SU COMPUTO TOMADO SOBRE PLANOS.

a) PARA PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Deben suprimirse las cantidades del plano original con el precio total del ítem del presupuesto oficial afectado del coeficiente de aumento o de rebaja contractual (Artículos 29 y 38 Ley N° 13.064) y liquidarse las cantidades del nuevo plano con los precios unitarios que surjan de dividir aquel precio total por la cantidad tomada del plano original.

b) PARA PRECIOS UNITARIOS COTIZADOS POR LA CONTRATISTA Y ACEPTADOS POR EL COMITENTE.

Deben suprimirse las cantidades del plano original con los precios del presupuesto de la Propuesta aceptados por el Comitente y liquidarse las cantidades que surgen del nuevo plano con los mismos precios.

5) SUPRESIÓN DEL ÍTEM.

a) PARA PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Atq. Gerente
Dirección de Informática y Estadística
Poder Judicial

Es el caso del punto 3) llevado al límite. Procede, en consecuencia, suprimir la partida con cantidades corregidas a nuevo precio. Este nuevo precio se retrotraerá a las condiciones básicas de la Licitación o Contratación Directa y para los análisis se adoptarán los gastos generales y beneficios que se hayan fijado en los pliegos de condiciones.

b) PARA PRECIOS UNITARIOS COTIZADOS POR LA CONTRATISTA Y ACEPTADOS POR EL COMITENTE.

Procede suprimir la partida con cantidades corregidas, aplicando el precio del Contratista revisado y aceptado por el Comitente.

6) ALTERACIÓN DE LA NATURALEZA DE UN ÍTEM.

Pueden presentarse dos alternativas:

a) La alteración implica una modificación sustancial.

Se anula el ítem previsto conforme al punto 5) precedente y se incorpora el nuevo ítem a nuevo precio.

b) La alteración consiste en el cambio de la naturaleza de alguno de sus elementos componentes. Se fijará el nuevo precio del ítem introduciendo el mayor o menor gasto, por comparación de los cambios.

ACLARACIONES:

En los casos B1, B2, B3, B5, y B6 de no llegarse a un acuerdo sobre precios, y si así lo ordenara la Inspección de Obra, la Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos, pudiendo dejar a salvo sus derechos. Se llevará cuenta minuciosa de los gastos realizados, cuyo detalle, con la aprobación o reparo de la Inspección de Obra, servirá como elemento ilustrativo para fijar el precio a instancias administrativa o judicial. A estos efectos, las partes aceptarán los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios que se establecen en las Cláusulas Especiales, cuando las modificaciones no superaren el VEINTE POR CIENTO (20%). Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, el Comitente podrá disponer que los trabajos de que se trate se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.-

En caso que el trámite de la variante de obra requiriese la neutralización del plazo de obra o la suspensión de aplicación de penalidades, los correspondientes actos administrativos que así lo decidan emanarán de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 93: Reajuste de garantía.

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento, la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 94: Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin la conformidad del comitente.

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio

comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección de Obra podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a cargo del contratista los gastos provocados por esta causa.

CAPITULO VIII LIQUIDACION, CERTIFICACION Y PAGO DE LA OBRA.

ARTICULO 95: Medición. Certificación.

Al final de cada mes calendario, el contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección de Obra, efectuara la medición ajustándose a las normas que establezca el P.C.P. Conformada la mensura por la Inspección de Obra, el contratista preparara de acuerdo con ella los certificados de obra y de desacopio, en caso de corresponder, ajustándose también para ello a lo estipulado en el P.C.P. y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección de Obra.

La medición de los trabajos y extensión de los certificados de obra correspondientes, será mensual y deberá presentarse en los formularios que la Dirección de Obra entregará oportunamente.

Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y esta sea aprobada por la Dirección de Obra.

El certificado deberá presentarse ante la Dirección de Obra para su revisión y aprobación. Cualquier observación al certificado será comunicada al contratista el que deberá adecuar el certificado al criterio sustentado por la Dirección de Obra, dejando reserva si lo deseara de su disconformidad con la modificación propuesta, formulando la reclamación pertinente si lo considera procedente. El certificado corregido será nuevamente presentado a la Dirección de Obra para su revisión y aprobación.

Los gastos en concepto de jornales de personal, útiles, instrumentos, etcétera que sea necesario invertir o emplear en las mediciones, ya sean éstas parciales o definitivas, y en las verificaciones que la Inspección de Obra considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Dentro del plazo de garantía de las obras la contratista presentará la liquidación final consentida, con el balance de economías y demasías, si correspondiere. Vencido dicho plazo se le tendrá por presentada en un todo de acuerdo a lo obrado, sin derecho a reclamo posterior alguno.

ARTICULO 96: Retenciones sobre los certificados.

De cada certificado se efectuarán las retenciones correspondientes a a) Fondo de Reparos, en el porcentaje fijado en el P.C.P., b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y c) la Ley Provincial N° 907, y toda otra que el P.C.P especifique y si correspondiere.

ARTICULO 97: Sustitución del fondo de reparos.

Durante la ejecución de la obra, el contratista podrá sustituir el fondo de reparos por alguna de las garantías previstas en el artículo 20 del presente pliego.

ARTICULO 98: Pago de los certificados.

Junto con el certificado de obra, el contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado.

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de presentación, en forma completa, de la documentación pertinente. Si en el P.C.P. se establecieran otros plazos, se tomarán estos últimos.

Fíjase, además, un plazo de DIEZ (10) días que correrán a partir de la presentación de cada certificado para su aprobación. Si dentro de este último plazo el certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el contratista lo presente con las correcciones del caso. Si el pago se efectuara transcurrido el término indicado en el segundo párrafo del presente, por causa no imputable al contratista, será de aplicación lo previsto en el artículo 48 de la Ley N° 13.064.

ARTICULO 99: Cesión de derechos de créditos:

La cesión de derechos de créditos sólo podrá efectuarse al momento de presentar la certificación correspondiente. Asimismo, podrá realizarse con posterioridad siempre que no se haya emitido la orden de pago en cuestión.

La misma deberá hacerse por escritura pública y notificada por notario a la Administración del Poder Judicial de la Provincia.

En ningún caso se efectuará la aceptación de una cesión del derecho de cobro de créditos cuando a la fecha de notificación ya haya sido emitida la Orden de Pago. Asimismo, no podrá revocarse cesión de crédito alguna salvo que tal revocación sea expresamente aceptada por el cesionario, lo que deberá acreditarse de modo fehaciente ante la Administración del Poder Judicial de la Provincia, que se reserva el derecho a rehusar la misma en función del estado de tramitación de la cesión inicial del crédito.

ARTICULO 100: Intereses por retardo

El Contratista no tendrá derecho a imputar intereses al importe de los certificados que se abonen en mora. El Contratista tendrá derecho a reclamar intereses si los pagos se retardasen por más de TREINTA (30) días a partir de la fecha fijada en el contrato, acorde a las normativas vigentes.

Si el retraso fuere causado por el Contratista, debido a reclamaciones sobre mediciones u otras causas con motivo de la ejecución de la obra y ellas resultasen infundadas, o se interrumpiesen la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo, no tendrá derecho al pago de intereses.

**CAPITULO IX
RECEPCION DE LA OBRA**

ARTICULO 101: Recepción Provisoria

Una vez terminada la ejecución de los trabajos el Contratista solicitará a la Inspección de Obra la Recepción Provisoria de la Obra.

Se entenderá por fecha de efectiva terminación de los trabajos aquella en la que el Contratista comunique por Nota de Pedido a la Inspección de Obra que la obra está terminada de acuerdo a su fin y al contrato.

Si la Inspección de Obra luego de recibida la solicitud, verifica que las obras no están ejecutadas completamente, suspenderá la recepción provisional y ordenará los trabajos necesarios. En ese caso, continuará computándose el período de ejecución, no calculándose el lapso transcurrido entre la fecha en que se solicitó la recepción provisional y la fecha de notificación por parte del Contratista de la orden de servicio en que la Inspección de Obra comunica la no terminación de los trabajos.

Si la Recepción provisoria se efectúa de oficio por negligencia del Contratista por requerir el Comitente la habilitación de las obras o por cualquier causa la fecha de terminación efectiva de los trabajos será la fecha del acta o del instrumento que acredite dicha recepción.

Vencido el plazo contractual más las prórrogas aprobadas, se labrará un acta donde conste el estado detallado de la obra. Dicha acta será refrendada por la Inspección de Obra y el Contratista o representante autorizado. Estos últimos serán notificados por orden de servicio o invitados a tal fin por escrito y mediante cualquier medio hábil, con antelación de OCHO (8) días, y si a pesar de ello estuviesen ausentes o se negasen a suscribir el acta, la Inspección de Obra la formulará igualmente con el concurso de autoridades locales o testigos requeridos al efecto, dejando constancia de la ausencia o negativa del Contratista o sus representantes.

Se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En el acta se consignarán además las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista estableciéndose el plazo que se otorgue para la corrección de los mismos.

La recepción de las Obras por el Comitente no liberan al Contratista de las responsabilidades que determinan los artículos 1271 a 1273 y concordantes del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 102: Plazo de garantía.

Durante el período de garantía resultará previsible la ejecución de ciertos trabajos de ajuste y corrección. Por cada uno de estos trabajos el Contratista presentará un formulario indicando la fecha en que fue requerido o detectado el problema, una descripción de éste y sus probables causas y la solución adoptada, indicando la fecha de cumplimiento de los trabajos y el resultado del seguimiento posterior del asunto.

Salvo indicación de un plazo especial el P.C.P., el plazo de garantía será de doce (12) meses. Durante ese plazo el contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las obras, sin perjuicio de la responsabilidad que establece el Artículo 1271 a 1273 y concordantes del Código Civil y Comercial que corre por diez (10) años.

Am. G. J. J. J.
Dirección de Infraestructura Judicial
Poder Judicial

ARTICULO 103: Recepción Definitiva.

Dentro de los QUINCE (15) días previos a la expedición del Acta de Recepción Definitiva, el Contratista entregará a la Inspección de Obra un Documento de Solicitud de Recepción Definitiva donde consten los pre-requisitos para la Recepción Definitiva de los trabajos.

Cuando el Contratista considere que los trabajos correctivos han sido terminados presentará una nota a la Inspección de Obra indicando:

1. Que los Documentos del Contrato han sido revisados.
2. Que los trabajos han sido inspeccionados siguiendo los Documentos del Contrato.
3. Que los trabajos han sido ejecutados de acuerdo con los Documentos del Contrato.
4. Que los trabajos se encuentran terminados y listos para la verificación final.
5. Que toda la documentación requerida ha sido entregada.

La Inspección de Obra procederá a realizar la verificación del estado de las obras con razonable diligencia luego de recibida la nota y dentro del plazo fijado por el Contrato.

Si la Inspección de Obra considera que los trabajos están incompletos o defectuosos procederá a notificar al Contratista por escrito la lista de trabajos que se consideran incompletos o defectuosos.

El Contratista iniciará las acciones inmediatas para subsanar o corregir las observaciones efectuadas y remitirá una segunda nota a la Inspección de Obra indicando que los trabajos han concluido. La Inspección de Obra verificará que los trabajos se encuentran aptos para la Recepción Definitiva.

El Contratista será responsable por las verificaciones adicionales que resulten necesarias.

Al mismo tiempo, el Contratista presentará para su aprobación los Certificados de Liquidación Final de las Obras, lo cual será condición previa para la devolución de los Depósitos de Garantía. La devolución de las citadas garantías se hará una vez emitida el Acta de Recepción Definitiva.

ARTICULO 104: Recepciones parciales.

Cuando el P.C.P. prevea el tratamiento separado de diversas partes de la obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva y devolución de garantía de acuerdo con los artículos 101 a 105.

Asimismo, el comitente podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la obra.

ARTICULO 105: Devolución de garantías y fondo de reparos.

La garantía de cumplimiento de contrato y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la Recepción Definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del fondo de reparos.

CAPITULO X RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 106: Causas de rescisión.

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 49 a 54 de la Ley N° 13.064, con las consecuencias en ellos previstas.

ARTICULO 107: Toma de posesión de la obra.

Producida la rescisión, el comitente tomará posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes.

El comitente tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra.

Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra el comitente cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.

ARTICULO 108: Inventario.

El inventario se realizará con un representante de cada parte. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el comitente estará habilitado para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia de aquél.

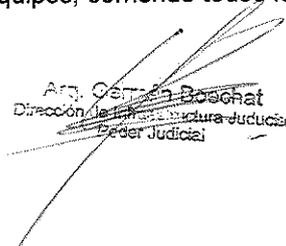
ARTICULO 109: Avalúo

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos, nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el comitente dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía judicial. Si dentro del plazo de TRES (3) días de notificado el contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el comitente.

ARTICULO 110: Liquidación de los trabajos y materiales.

El comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, que sean de recibo. Asimismo procederá a la liquidación de los importes de los materiales y equipos inventariados que sean indispensables para la continuación de la obra que hayan sido incautados.

Los materiales y equipos no aceptados por el comitente serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término que aquél le señale, el que no será menor de QUINCE (15) días siguientes a la notificación. Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el comitente podrá hacer retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y equipos, corriendo todos los gastos a cargo del contratista.


Art. Gerardo Boschhat
Dirección de Ingresos y Liquidación Judicial
Poder Judicial

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que señale el comitente; si no lo hiciera, éste los demolerá a cuenta del contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, y los materiales y equipos incautados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los gastos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos, y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato, o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista. Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irrogue al comitente, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 111: Subcontratos y ayuda de gremios

La Contratista no podrá subcontratar la totalidad de los trabajos adjudicados. Sólo podrá hacerlo en forma parcial para aquellos rubros en los que resulte estrictamente necesario. En este caso deberá obtener previa conformidad del Comitente.

La responsabilidad de las obras subcontratadas le corresponderá al Contratista como si las hubiera realizado directamente. Para ello deberá presentar antes de la iniciación de los trabajos la nómina de todas las empresas que intervendrán en la obra, discriminando los rubros que subcontrata.

Asimismo la Contratista deberá exigir a sus Subcontratistas las pólizas de sus responsabilidades contractuales y deberá verificar que el mismo cumpla con todos los requisitos del P.C.P.

La Contratista proporcionará la ayuda de gremios necesaria, y todo aquello que haga a la perfecta realización de los trabajos, estando ello incluido en el monto de la oferta.

ARTICULO 112: Penalidades por incumplimientos

A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista será pasible de las siguientes penalidades, cuyo monto y forma de determinación se establecen a continuación.

Limpieza de Obra: Por cada infracción al Artículo 63 del P.C.G. se le aplicará una multa equivalente al 0.1% del monto contractual.

Órdenes de servicio: De acuerdo al Artículo 38 inc a del P.C.P. en caso de incumplimiento se le aplicará una multa equivalente al 0.5% del monto contractual, el que se duplicará en caso de reincidencia.

Divergencias: El Contratista no podrá suspender los trabajos, ni aun parcialmente, con el pretexto de que existen divergencias pendientes.

Si suspendiera los trabajos por este motivo se le aplicará una multa equivalente al 0.1% del monto del contrato.

Ausencia del Representante Técnico: La ausencia del Representante Técnico en obra, sin el reemplazo a correspondiente, será denunciada mediante orden de servicio por la Inspección de Obra quien podrá aplicar una multa equivalente al 0.2% del monto contractual. La reiteración de la infracción será sancionada con el doble y así sucesivamente. Independientemente de las sanciones que correspondan, el Comitente podrá interrumpir la ejecución de los trabajos hasta que sea reemplazado el representante y hasta rescindir el contrato con cargo a la Contratista, por incumplimiento de las obligaciones contractuales (Artículo 70).

El importe de estas multas se retendrá mensualmente de cada certificado.

El P.C.P. podrá determinar otro tipo de multas que no invalidan el listado presente.

ARTÍCULO 113: Multas por retardo en la terminación de la obra

Si la totalidad de las obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual por causas no justificadas a juicio del Comitente, el Contratista se hará pasible de una multa que será calculada mediante la siguiente expresión:

$$M = 0,50 \cdot \frac{C}{P} \cdot d \cdot \frac{J}{Jo} \text{ donde:}$$

M - Multa por retardo en la terminación de la obra.

C - Monto del contrato computando sus alteraciones aprobadas por autoridad competente.

P - Plazo de la obra tomado en días corridos y computando sus alteraciones aprobadas por autoridad competente.

d - Exceso de días corridos sobre el plazo convenido, no justificados a juicio del Comitente.

Jo - Jornal básico del ayudante del gremio de la construcción, sin cargas sociales, vigente diez días corridos antes de la fecha de la Licitación o Contratación Directa.

J - Ídem a la fecha de aplicación de la multa.

Vencido el plazo contractual más las prórrogas aprobadas, se labrará un acta donde conste el estado detallado de la obra. Esta acta será refrendada por la Inspección de Obra y el Contratista o su Representante autorizado. Estos últimos serán notificados por orden de servicio o invitados a tal fin por escrito y mediante cualquier medio hábil, con antelación de OCHO (8) días, y si a pesar de ello estuviesen ausentes o se negasen a suscribir el acta, la Inspección de Obra la formulará igualmente con

Art. Carolina Buechat
 Dirección de Infraestructura Judicial
 Poder Judicial

el concurso de autoridades locales o testigos requeridos al efecto, dejando constancia de la ausencia o negativa del Contratista o sus representantes.

Cuando el importe de la multa alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, el Comitente deberá optar por la rescisión por culpa del Contratista, o por la continuación del mismo sin que en el periodo restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora.

ARTÍCULO 114: Solución de divergencias

Los proponentes deberán someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial, como también renunciar a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la propuesta, importa la aceptación de esta jurisdicción.

Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por el Comitente, cuyas decisiones serán definitivas respecto de la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y a la interpretación de las normas de mensura.

La Contratista no podrá suspender los trabajos -ni aun parcialmente- con el pretexto de que existan divergencias pendientes, aplicándose en su caso la sanción prevista en el Artículo 113 del presente pliego.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

ARTÍCULO 115: Indemnizaciones por casos fortuitos o de fuerza mayor

Para que el Contratista tenga derecho a las indemnizaciones a que se refieren el Artículo 39 de la Ley 13.064, el Contratista deberá hacer el reclamo dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho que lo motive, debiendo luego justificar el detalle y montos de las reclamaciones, dentro del plazo de TREINTA (30) días computados a partir del vencimiento del primer término. Vencidos dichos plazos o algunos de ellos, el Contratista perderá el derecho a formular el reclamo.

Incumbe al Contratista probar que el acontecimiento fue realmente extraordinario y que tomó las medidas necesarias para evitar o atenuar las consecuencias dañosas.

ARTÍCULO 116: Lucro cesante

Sea cual fuere la razón por la cual el S.T.J., firmado el contrato, lo deje sin efecto, sólo reconocerá el daño emergente, pero no abonará suma alguna en concepto de lucro cesante, aunque se tratare de situaciones de verdadera excepción.

ARTÍCULO 117: Rescisión del contrato por causa del contratista

Cuando la rescisión del contrato no se produzca por las causales aducidas en el Artículo 50 inciso a) de la Ley N° 13.064, la devolución del fondo de reparo correspondiente a los trabajos ejecutados

satisfactoriamente y de la garantía, se efectuará después de transcurrido un período no menor al plazo de garantía contado desde la fecha de suspensión real de las obras y siempre que no se hubiesen comprobado desperfectos debido a la mala calidad de los materiales o defectuosa ejecución de los trabajos.

En este último caso, si los desperfectos no fuesen reparados por el Contratista, el Comitente podrá proceder a hacerlo por cuenta de aquél, afectando con ese fin el fondo de reparo y la fianza si fuese necesario.

Si hubiese trabajos ejecutados parcialmente que no tuvieran su correspondiente previsión como precio unitario en el listado de ítems a cotizar por parte del Contratista, el valor de los mismos será fijado por el Comitente. Si la rescisión se produjese en los términos del inciso a) del Artículo 50 de la Ley N° 13.064, el Contratista perderá la fianza rendida y el fondo de reparo en su caso.

ARTÍCULO 118: Redeterminación de precios

Será de aplicación al presente Contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios dispuesto por Decreto N° 73/03, sus normas complementarias y modificatorias.

A tales efectos se aclara que la obra será considerada en el P.C.P. a los efectos del cálculo de la Variación de Referencia establecida en el Artículo 6° del Anexo del citado Decreto: 1. Obras de Arquitectura. ó 2. Obras de Restauración o Reciclaje.

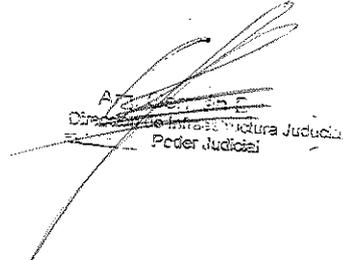
Cuando los costos de los factores principales hayan reflejado una variación promedio superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del contrato o última redeterminación, deberá determinarse la variación de referencia de tales precios, la que se calculara como el promedio ponderado de las variaciones de los precios de cada insumo. Si la variación de referencia así calculada supera el DIEZ POR CIENTO (10 %) a los precios establecidos en el contrato, se procederá a la redeterminación.

El mes básico contractual para la redeterminación será el establecido en el P.C.P., si no lo establece expresamente se considerarán los vigentes al mes anterior a la fecha de apertura de la Licitación o Contratación Directa o de la fecha de cotización en el caso de contrataciones directas.

A los efectos de la redeterminación de precios, la proporción resultante entre el monto del anticipo financiero y el precio del contrato redeterminado al mes de la certificación del anticipo financiero, si correspondiera de acuerdo a las prescripciones del Decreto N° 73/03, se mantendrá fija e inamovible durante toda la duración del contrato, adicionalmente al DIEZ POR CIENTO (10%) establecido en el Artículo 4° del Decreto mencionado precedentemente

ARTICULO 119: Cotizaciones en moneda extranjera.

Cuando por cualquier motivo se aceptaran cotizaciones en moneda extranjera, el importe de las garantías correspondientes se constituirán en moneda nacional calculándolas al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día anterior de su constitución. El importe de la garantía deberá ajustarse cada vez que se verificase un incremento mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) en la cotización de la moneda extranjera.


Ayer
Dirección de Ingresos y Estructura Judicial
Poder Judicial

ARTICULO 120: Manejo de las instalaciones y equipos.

El contratista deberá suministrar instrucciones escritas acerca del manejo de las instalaciones y equipos incorporadas a las obras y de los inconvenientes que con más frecuencia pueden presentarse en ellas, e instruir directamente al personal que el comitente destine a su cuidado.

ARTÍCULO 121: Muestras.

Será obligación del contratista la presentación de muestras de todos los materiales y elementos que se deban incorporar a la obra, para su aprobación de la Dirección de Obra. Se establece que las muestras deberán presentarse como máximo a los DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha en que la Dirección de Obra las solicita. Si el contratista necesita ofrecer un material diferente a las especificaciones en el pliego, deberá expresarlo con claridad a la Dirección de Obra, con la debida antelación, para su consideración. Si esta no fuese solicitada, en tiempo y forma, la Dirección de Obra podrá elegir la marca o tipo que desee sin incurrir en un cambio de precio.

La selección final de los materiales, especialmente los que no tengan indicación de marcas, quedara a opción de la Dirección de Obra. Cualquier decisión que la Dirección de Obra pueda tomar, en cualquier momento, con respecto a cuestiones concernientes a calidad y uso adecuado de materiales, equipo o mano de obra, serán obligatorias para el contratista. Los derechos para el empleo de la obra de artículos y dispositivos patentados, se consideraran incluidos en los precios de la oferta. El Contratista será el único responsable por los reclamos que se promuevan por el uso indebido de patentes.

La Dirección de Obra podrá disponer que se realicen todos los controles de calidad y ensayos de las muestras de materiales y elementos incorporados a las obras en laboratorios reconocidos y estando los gastos que demanden a cargo exclusivo del Contratista.

La presentación de muestras se hará acompañada de la siguiente planilla por Duplicado:

Modelo de planilla para muestras

Obra:

Empresa Contratista:

Descripción de la Muestra:

Ítem:

Fecha de Inicio Tarea Según Plan de Trabajo:

Fecha de Presentación de Muestra:

Fabricante Observaciones de la Dirección de Obra:

Aprobación por la Dirección de Obra:

Fecha:

Observaciones:

ARTÍCULO 122: Garantía por Pago Anticipado.

En los casos que se contemplen pagos por adelantado, el adjudicatario deberá integrar una garantía por un importe equivalente al CIEN PORCIENTO (100%) del monto total del contrato que se

reciba como pago anticipado, y le será devuelto al cumplimentarse la totalidad de la deducción del anticipo financiero.

La misma deberá ser integrada por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 20 del presente pliego

La presentación de la presente contragarantía deberá realizarse conjuntamente con la factura y será requisito indispensable para formalizar el pago anticipado.

ARTÍCULO 123: Acceso Público.

El proyecto de obra pública deberá prever, en los casos de obra que implique el acceso de público, para su aprobación por los organismos legalmente autorizados, la supresión de las barreras arquitectónicas limitativas de la accesibilidad de las personas con discapacidad.

CAPITULO XII SANCIONES

ARTICULO 124: Hechos que pueden originar sanciones.

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en la documentación contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán previstas en el P.C.P., debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del contrato.

A tal efecto, podrá habilitarse una cuenta de deméritos en la que se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el contratista, a partir del cual se medirá el grado de incumplimiento registrado por éste.

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del contrato al monto original más los importes de las modificaciones aprobadas.

ARTICULO 125: Recursos.

El sancionado podrá, en todos los casos, interponer los recursos previstos en las normas administrativas.

ARTICULO 126: Percepción de multas.

El importe de las multas será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción, y si el monto del certificado no fuera suficiente, de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el contratista ante el comitente.

Si los créditos precedentemente enunciados tampoco fueren suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuyo caso ésta deberá ser repuesta dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de rescisión del contrato y la pérdida del saldo de dicha garantía. La percepción de las multas se hará efectiva aun cuando la resolución que impuso la sanción hubiese sido recurrida. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés

compensatorio de acuerdo a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos sobre certificados de obra.